



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00233 00
Demandante: TEMPOASEO LTDA
Demandado: NUEVA EPS

AUTO

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico el 9 de diciembre del 2021, la apoderada judicial de la sociedad demandante, coadyuvada por el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO, quien se identificó como apoderado judicial de la NUEVA EPS, allegaron un contrato de transacción con la finalidad de que se declare la terminación del proceso de la referencia.

Sobre la terminación del proceso por transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enseña que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Revisada la documental aportada por la abogada ÁNGELA ROCIO LEAL VANEGAS, observa el despacho que no se adjuntó el poder conferido al señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO por parte de la NUEVA EPS, el cual lo faculte para actuar en su representación dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del citado artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado a la demandada NUEVA EPS, por el término de tres (3) días, del escrito de transacción allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8d7eba4b9e5e5072daf75b9b1b8a17229bbd50d90c2938f43319e6c77d9e7**

Documento generado en 04/02/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>